

Contestación de acción de tutela de GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO - 2020-00085-00

TT

tutelas tutelas <tutelas@magdalena.gov.co>

Mié 22/07/2020 6:17 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

TUTELA DE GUSTAVO EDUAR...

460 KB

Cordial saludo.

Adjunto contestación del proceso de la siguiente referencia: acción de tutela instaurada por: **GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO - 2020-00085-00**

Atentamente

Martha Barbosa

Profesional Univ (e)

Oficina Asesora Jurídica- Área de Tutelas

Gobernación del Magdalena

Cel: 3008058435.

Adjunto oficio de contestación

Muchas gracias.

Cordial saludo.

Muchas gracias por su colaboración.

☐ ¿Las sugerencias anteriores son útiles?

Sí

No



Santa Marta, 21 de julio de 2020

Señor:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
RADICADO	2020-00085-00
ACCIONANTES	GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO
ACCIONADOS	D.T.C.H DE SANTA MARTA- GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.

CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.193.211 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena, nombrado mediante decreto 001 del 1 de enero de 2020 y posesionado mediante acta No 0008 del 1 de enero del 2020, facultado mediante decreto 0147 del 5 de febrero de 2008, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de procesos que cursen contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En razón a lo expuesto, procede la Gobernación del Departamento del Magdalena a pronunciarse sobre la tutela impetrada por el señor **GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO** contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la a la **DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, SUBSISTENCIA y SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA** consagrado en la Constitución Nacional.

Su despacho, mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), notificado por correo electrónico institucional, resolvió **ADMITIR** la Acción de Tutela de la Referencia, concediendo un término de tres (03) días posterior a la notificación, para contestar el traslado surtido.

FUNDAMENTO DE HECHOS

Manifiesta el accionante (en síntesis), que se desempeñaba como trabajador independiente de oficios varios, agrega que las medidas de emergencia económica y social decretadas por el gobierno de presidente Iván Duque para mitigar el impacto por la expansión del coronavirus Covid-19, Decreto 417 de 2000, desde que se inició el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, están padeciendo dificultades y penurias económicas, por cuanto ya no reciben ingresos necesarios para su subsistencia alimentaria y la de su familia.





Además, agrega que debido al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional como medida de prevención a la expansión del coronavirus Covid-19, está padeciendo con su familia en la ciudad de Santa Marta.

Por último, en el sorteo de las ayudas alimentarias que hizo la Alcaldesa Distrital de Santa Marta y el Departamento del Magdalena no fue favorecido.

CONSIDERACIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y RAZONES DE INADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

De cara al asunto bajo estudio, en la Acción de tutela, previo a la continuación del presente escrito, es preciso dejar por manifiesto, que, si bien el señor **GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO**, a pesar de figurar como actor en el escrito de tutela, no firma el referido libelo. Situación que deja entredicha su calidad de accionante dentro del referido trámite, pues si bien, como se ha establecido en otras oportunidades, una de las características procesales de la acción de tutela es la informalidad, **la legitimación para presentar la solicitud de amparo, así como para actuar dentro del proceso, debe encontrarse plenamente acreditada.**

En tal sentido, para ser tenida como parte dentro del proceso de tutela, la persona interesada en el desarrollo de la acción, debe cumplir con requisitos mínimos como lo es **firmar la demanda de tutela**¹.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la firma del accionante en el escrito de tutela, al ser un acto personal, acredita la intención de interponer la acción constitucional. De conformidad con lo anterior, se insta al Despacho para que tenga de presente las situaciones arriba anotadas al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Manifestado el yerro procesal, la entidad procede a exponer informe ordenado por su despacho, exponiendo las siguientes consideraciones:

1. EN CUANTO A LAS AFIRMACIONES DEL ACCIONANTE SOBRE LA RESTRICCIONES A SU MEDIO DE SUBSISTENCIA.

Es preciso señalar que “Al expedirse los decretos No 457 el Dr. IVAN DUQUE, el presidente de la república de Colombia decretó la cuarentena en el país, Mediante decreto No 098 del 21 de marzo del año 2020, se decretó la cuarentena en el departamento y en el Distrito”, se busca la no prolongación de la pandemia, por lo que son estrictamente necesarias las medidas puestas en marcha para impedir la introducción o propagación de la epidemia y la extensión de sus efectos en el territorio nacional, departamental y distrital; tales medidas tienen su fundamento constitucional y legal, que se soportan en los Estados de emergencia, y los efectos previsibles de las medidas sobre la población, las condiciones de Fuerza mayor,

¹ Sentencia T-647/08. MP. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Referencia: expediente T-1829100.





caso fortuito, la prevalencia del interés general por lo que con lo expuesto, se pone en manifiesto que las acciones realizadas por la administración tienen como finalidad garantizar el Derecho a la Vida de la población en general. Por lo que es preciso citar el artículo 49 de la Constitución Política *determina*, entre otros aspectos, ***que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.***

2. LA ACCIÓN DE TUTELA ES SUBSIDIARIA Y RESIDUAL.

El Gobernador del Departamento del Magdalena, ha habilitado canales de información permanente a la comunidad, mediante la emisión del programa institucional “24 días por la vida”, en donde se ha venido informando a la ciudadanía de la inversión para entregar mercados en el departamento, ante la cuarentena declarada para prevenir la propagación del Coronavirus.

También están disponibles las líneas de atención al ciudadano 01800 955530/ 3128070326, y el correo electrónico 24diasporlavida@gobernaciondelmagdalena.gov.co, suficientemente publicitada en redes sociales, medios de comunicación virtual y escritos y en la página Web de la Gobernación departamental, para dar atención a cualquier requerimiento.



Como también, dispuso un formulario virtual, denominado “Formulario para la solicitud de mercados solidarios populares para víctimas, trabajadores independientes, desempleados sisbenizados y comunidades indígenas del Departamento del Magdalena”, en la página web de la Gobernación del Magdalena, en el siguiente link: <http://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/beneficiosolidarios>.

En este punto se hace de imperiosa necesidad aclarar, que el hecho de que una persona utilice los mencionados canales, no implica que automáticamente se convierta en beneficiario de la ayuda correspondiente, toda vez que para ser objeto de esta condición (beneficiario), debe cumplir con los criterios de priorización y focalización.

Atendiendo a lo expuesto, encontramos que los ciudadanos tienen diversos medios para corroborar si son beneficiarios de las ayudas humanitarias departamentales que se han creado, así como también, se le habilitó líneas de comunicación para que manifiesten cualquier inquietud que tengan respecto a las mismas.

En el presente caso, el accionante no ha presentado solicitud ante la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ni ante el correo dispuesto para tal fin, que es 24diasporlavida@gobernaciondelmagdalena.gov.co,



toda vez que revisado el traslado de la tutela, no hay pruebas que así lo demuestren.

Es importante agregar que no basta la sola enunciación además de forma impersonal, general y abstracta. En el presente caso, el accionante no aportó pruebas que demuestre su situación de vulnerabilidad que pueda conllevar a provocar un perjuicio irremediable, circunstancia que se encuentra ausente en esta demanda.

Por lo anterior, es importante que la ciudadanía acuda primeramente a los canales habilitados para darle solución a sus dudas, inquietudes y quejas, originadas en medio de la Crisis Humanitaria, generadas por la Pandemia del COVID-19 y no acudir directamente a la acción de tutela, pues ésta, es subsidiaria y residual.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada “en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

En efecto, el accionante presentó tutela contra **LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**, siendo que está probado que los actores residen en el Distrito de Santa Marta, por eso, al ser de su jurisdicción y competencia, es el ente territorial (Alcaldía de Santa Marta) quien debe decidir de acuerdo a los criterios para la priorización y focalización si la persona es beneficiaria o no de mercado o bono solidario

Adicionalmente, tenemos que el accionante residen en el Distrito de Santa Marta, por lo que, **en primera línea de atención es la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA** La autoridad que tiene la obligación de cumplir con las entregas de las ayudas humanitarias de ese territorio y en ese sentir, dar respuesta sobre porque los accionantes no salieron favorecidos con las ayudas brindadas, o si, por el contrario, efectivamente ya han recibido las correspondientes ayudas humanitarias.

4. CRITERIOS DE PRIORIZACION Y FOCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Los criterios de focalización utilizados por la Gobernación del **Departamento del Magdalena** son los siguientes: los hogares más pobres y vulnerables: representados en los jefes de hogar que se encuentren en el Sisbén (nivel 1 y 2) y que NO reciban subsidios de Familias en Acción, ni Jóvenes en Acción, **programa Colombia Mayor del Gobierno Nacional**; con especial atención en los





trabajadores informales que no estén generando ingresos para mantener su hogar durante la cuarentena.

El Departamento, la Gobernación del Magdalena, ha procurado adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus facultades y competencias y en coordinación con el Gobierno nacional y Distrital, para efectos de salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos, en medio de la Crisis Humanitaria, generadas por la Pandemia del COVID-19, y está trabajando arduamente para poder ejecutar le entrega de las ayudas.

Ahora un punto a tener en cuenta, es que al realizar la revisión del accionante el Señor **GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO**, aparece en el sistema administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – adres, en el régimen CONTRIBUTIVO, en estado ACTIVO en calidad de BENEFICIARIO como se vislumbra en la siguiente imagen:





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	85464429
NOMBRES	GUSTAVO EDUARDO
APELLIDOS	MARTINEZ BOLAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	01/04/2020
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	SANTA MARTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 07/22/2020 12:11:32 | Estación de origen: 181.52.89.166

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

5. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, es de concluir que el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, representado por el Dr. Carlos Caicedo Omar, en su condición de Gobernador, no ha transgredido derecho fundamental alguno al señor **GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ BOLAÑO**, toda vez que el accionante no demuestra la vulneración de derechos fundamentales por este ente territorial y además No cumple con los criterios de priorización y focalización al evidenciarse que está registrado en el régimen contributivo.

Por lo tanto, se reitera que la Gobernación del Magdalena, ha procurado adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus facultades y competencias y en coordinación con el Gobierno





nacional y Distrital, para efectos de salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos, en medio de la Crisis Humanitaria, generadas por la Pandemia del COVID-19.

PRETENSIONES

En consecuencia y de la manera más respetuosa, solicito al Honorable **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**, lo siguiente:

PRIMERO.- Se **DESVINCULE** a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, del presente proceso, cualquiera fuere el sentido de la Sentencia, toda vez, que no existe ningún hecho u omisión atribuible al Mandatario Departamental, frente a quien pueda predicarse una afectación de los derechos fundamentales invocados, **EXONERANDO** de responsabilidad en la presente acción de tutela.

SEGUNDO: DECLARAR la presente Acción de Tutela **IMPROCEDENTE:**
1.) por falta de **LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACCIONANTE**, toda vez que, no acreditó su legitimación por activa dentro del proceso, pues no firmó la demanda y No se tiene certeza de la intención real de presentar o no la acción de tutela de la referencia. **2.)** al demostrarse que el accionante No cumple con los criterios de priorización y focalización para recibir la ayuda solidaria.

Del honorable Juez Constitucional como siempre, con profundos votos de respetos,

Atentamente,

CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena

Anexos: 5 folios

- Decreto 001 del 1 de enero de 2020, acta No 0008 del 1 de enero del 2020 y decreto 0147 del 5 de febrero de 2008 - (5 folios)

Proyectó : Luisa Ospino,
Abogada Externa

Revisó : Martha Barbosa
Prof. Univ.

